

**CURSO DE VERANO. ACERCAR EL
PATRIMONIO. ESTELLA, ARTE Y CAMINO**

El esplendor de Estella en el Renacimiento. Arte y Artistas

SELECCIÓN DE TEXTOS

María Concepción García Gainza
Cátedra de Patrimonio y Arte Navarro
Universidad de Navarra
25 de agosto de 2009

***DOCUMENTOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DEL
RETABLO MAYOR DE LA PARROQUIA DE SAN JUAN DE
ESTELLA***

*(Archivo parroquial de San Juan de Estella: Expediente de la
construcción de su retablo mayor)*

Pedro Troas solicita hacer la traza y el retablo

Muy magnificos señores:

Procuradores y diputados de la yglesia parroquial de señor Joan Batista de la ciudad de Stella. Dize P^o de Troas entalldor vez^o de la dicha ciudad de Stella que a su noticia a venido que en la dicha yglesia se quiere aser vn rretablo para la capilla mayor de la dicha yglesia de arquitetura e ymajeneria y porque el supplicante tiene aparejos muy vastantes de madera y oficiales, dize que dara la traça del dicho retablo como a el se rrequiere de buena obra y perfecta a vista de oficiales y dentro de cinco años primeros siguientes y se encargara de la primicia de la dicha yglesia por precio de dozientos ducados con que vuestras mercedes le añadiran, mas cinquenta ducados cada año dentro de los dichos cinco años, y dara fiancas a cumplir lo suso dicho en la mesma ciudad, dentro del dicho termino y en ello le aran bien y merced atento ques parroquiano e hijo della. P^o DE TROAS (rubricado).

*Contestación de los diputados de la parroquia de San Juan a la
petición de Troas*

En la ciudad de Estella a beynte y ocho dias del mes de marco mil quinientos sessenta y tres años ante los señores Joan de Nobar y Antonio Vidiellas procuradores de la yglesia de señor san Joan Vatista de la dicha ciudad, Remiro Periz de Oco, Juan Martiniz de San Joan, Pedro de Arellano, Johan de Gabiria y Juan de Arrazquin diputados fue leyda esta peticion para el efecto en ella contenido y a pedimiento del dicho Pedro de Troas y por sus mercaderes oyda la dicha peticion

rrespondieron que el dicho Pedro de Troas traya la traca que dice y vista aquella se probera lo que conbiene y no se le ara agrabio, y a my lo mandaron rreportar. Not. GABRIEL DE AGUIRRE (rubricado)

Pedro de la Torre pide hacer la traza y retablo

Muy reverendos y muy magnfficos señores:

Dize Pedro de la Torre que tiene entendido que vuestas mercedes tienen voluntad y ay mucha necesidad de un rretablo de madera y pintura para la capilla principal de la yglesia de señor san Juan y por tanto suplica y pide por merced le tengan por encomendado en lo que el fuere bueno y que para hazer la dicha obra de madera y pintura ay oficiales vezinos y parrochianos que la aran tan bien como todos los que ay en todo el Reyno y fuera del y por tanto suplica y pide por merce no les sea echo agrabio pues se cumplira con verdad lo dicho.

Item dize que para efecto de lo suso dicho, so emienda de vuestas merçedes y licencia, manden dar primicia en lo que sea justo y çinquenta ducados en cada un año y cumpliran la dicha obra de madera y pintura, puesto y asentado dentro de siete años dando la seguridad que conbiene y para mayor cumplimiento del primer año en adelante yran asentando en la dicha yglesia mas de lo que tubieren rreçebido trezientos quatrocientos ducados a vista de los señores parrochianos.

Item que la orden que se puede tener en rrealidad de verdad que los señores parrochianos pongan esmcro de asta tanta cantidad conforme a la dicha capilla y a vista y conocimiento de onbre buenos y conciencia. Porque digo verdad azer vayas y poner candela y otras cosas es cautela y engaño de la yglesia y çebo que ponen los oficiales por que se puede tyrar y poner lo que quieren y yo lo are bueno ante tod o los que vinieren y esta es la verdad.

Item dize que justa su conçiencia quanto más libremente hizieren la merced; sea a quien fuere, ser en mas provecho de la yglesia y si sus merçedes mandaren que yo de orden y traça para lo que conbiene are con que al que tomare la fusta me la manden pagar muy bien y si no fuere tal quedará para my que por ello me den cosa alguna cuya vida nuestro Señor goarde amen co (?).

Pº de LATORRE (rubricado)

Muy magnificos señores:

Bisto por mi, Joan de Ayala, la traca de vuestras mercedes, la doy porbuena, por que está más cumplido en llevar los entrecalles que lleua, porque es mas vistosa y onrosa como está tracada dandole hun fauor a los lados de hunos guardapoluos y sus tres pondimiros como están en las entrecalles, y bayan en los guardapoluos cierta ymagineria de media talla: desta manera yrá con mas señorío el dicho rretablo. En lo que toca al rreliquiario, que se aga hun rremate mas halto y el alquitraue de la caxa baya rredondo enzia dentro para que de lugar al rremate de la caxa. Esto doy por mi parezer, aziendo desta manera yrá

bien acertado. Y en lo que toca ha los dos entrecalles de la caja denmedio que se quiten las columnas sera mejor para dar demostracion a las ymagines que an de benyr y a mi juyzio esto doy por rremate de my parecer y lo firmo de my nombre. JOAN DE AVALA (rubricado)

Digo yo Pierres Picart. Vi y medí la muestra que esta puesta para el rretablo del señor San Joan que ella está bien y vien tratada y, según yo alcalço y soy de parecer so emienda de los señores, que se quitas el entrecalle de los lados y se pusiese vna antigualla en lugar de columna, y llevase dos columnas que tomas las dos vaneadas y encima del rresalto de las columnas llevase de la vna parte Adan y de la otra parte Eva y serviran de rremate porque me parece que ay muchas linternas y esto doy por acreçentar las ystorias. Iten mas lo del rrelicario me pare~e que deve alargarse dos pies. Yten mas me parece que las ystorias de los lados de media talla avien de llevar vn palmo de grueso y si mandare. V. M. mas avisen para que de el prezio que convenga para el servizio de Dios y descargo de nuestras conzençias y damos firmado de nuestras manos.

PIERRES PICART (rubricado) .JOANES DE MADARIAGA (rubricado)

Mu(y) mag. señores:

Pedro de Truas digo, atento que visto vna traça presentada por V. Mds. y segun la medida de la capilla allo ser verdad tener treynta y tres pies de ancho. Y digo que en lo primero y prinçipal ques en el hochavo de medio no puede aver entrecalle y si algun entrecalle puede aber en los ochavos de los lados y con todo eso no teman las ystorias mas de açynco pyes de ancho y por lo menos querrian ser las ystorias dos pyes mas anchas que no altas y asi en el hochavo de medio no biendo entrecalle de la suerte que ay esta pueden tener las cajas a seys pies de veco donde podra vyen caber el sagrario en su basigar (?) y los dos san Juanes en el suyo y el sagrario questa querria ser que fuese a ovas (?) ho de otra arte que se puede azer y que venga conforme el altar y anchura de la caja, y tan vien digo que en el cuarto cuerpo no ay neçesidad de columnas por diferençyar el arte sino que el san Juan y Maria bcngan en derecho de los pilares y los rremates se puedcn azer de hotra arte mas apazible y para esto yo dare rrazon por donde si ay neçesidad todavia me rremito al mejor parecer de esos señores maes(tr)os y al buen zelo que V. Md tienen de azer su ovra en servizio de nuestro Señor.

Pº DE TROAS (rubricado)

Anuncio de subasta del retablo

Sea notorio a quantos esta çedula vieren, que en la Ciudad dEstella en la parroquial yglesia de señor san Juan Vatista de la dicha ciudad se quiere hazer vn rretablo en blanco de senblaje y talla y de ystorias dc bulto de valor y precio de dos mil ducados o lo que se

concertaren por lo qual los ofiçiales que quisieren venir a tratar y concertarse en entender en el dicho retablo, se les notifica y haze saber que bengan a tratar y concertarse el segundo dia de pascua de queresma primera veniente a la dicha Ciudad donde hallarán los mayordomos y diputados de la dicha yglesia con quien se concertarán y tratarán dello, con las condiçiones que se les dirán y por que sea notorio a todos se mandaron dar e afixar esta cedula firmada del Sc^o de la dicha yglesia. Fecha en Estella a trenta de março mil quinientos sesenta y tres años.

Por mandato de los señores mayordomos y diputados de la dicha yglesia San Johan. - Not. GABRIEL DE AGUIRRE (rubricado)

Acta de recibimiento de los trazos del retablo

En la ciudad de Estella a treze de abril de mil quinientos sesenta y tres años, en la sala del ospital de la yglesia de san Joan Batista de la dicha ciudad, allandose presentes los señores Joan de Nabar y Antonio Vidiellas procuradores de la dicha yglesia, Joan Martiniz de San Joan, Miguel de Vaquedano, Pedro de Colindres, Pedro de Arellano, Joan de Gabiria, Joan de Arrazquin, diputados y ante sus mercedes fue leyda esta cedula primeramente presentes los dichos procuradores y diputados y otros muchos vezinos y perroquianos de la dicha parroquia, echo primero pregonar por las calles y cantones de la dicha parroquial yglesia que quien quisiese allarse presente a ver las tracas del retablo de la capilla mayor de la dicha yglesia viniese a la mañana a la dicha sala para dar orden en la dicha obra como del dicho pregon hizo rrelacion Pedro de Guebara nuncio de la dicha ciudad y ansi binieron con sus tracas e otros oficiales que son Andres de Araoz estante en Uxenebilla, Joan de Ayala rresidente en Eztuniga, Francisco Ximeniz vezino de Viana y Gan Martin rresidente en Los Arcos, Pedro de Troas, Joan de Inbart mre. Pedro de Gabiria, Pedro de la Torre y su criado, las quoles tracas quedaron en poder de los dichos procuradores senalados de mano de mi el notario infrascrito cuyas son y los dichos procuradores y diputados suspendieron este negocio para la vna ora despues de medio dia a la mesma sala y a my rrequirieron lo rreportase y en fe dello lo rreporte y firme de my nombre. Not. GABRIEL DE AGUIRRE (rubricado)

Andres de Araoz estante en Uxanabilla, Joan de Ayala rresidente en Eztuniga, Francisco Ximeniz vezino de Viana, Guan (?) Martin rresidente en Los Arcos, Pedro de Troas, P^o Joan de Inbart mre. Pedro de Gabiria, Pedro de la Torre y su criado.

*Cédula convocando a los vecinos a ver la traza y condiciones del
retablo*

En la ciudad de Estella, primero día del mes de Junio mil quinientos sesenta y tres años, en presencia de mi notario y de los testigos infrascritos. En la sala del ospital del señor San Joan Batista de la dicha ciudad se aliaron presentes los señores Joan de Nobar y Antonio Vidiellas, procuradores de la dicha yglesia, Remiro Ximenez de Oco, Joan Martiniz de San Joan, Miguel de Vaquedano, Joan de Gabirya, Joan de Arrazquin, Pedro de Arellano, Pedro de Colindres y Joan de Aguirre diputados por la dicha yglesia para entender en la obra de madera que se entiende de azer y fabricar en la capilla mayor de señor San Joan Batista de la dicha higlieia, se mando por sus mercedces pregonar a Joan de Mues nuncio de la dicha ciudad que todos los vezinos e perroquianos de la dicha yglesia que se quieran allar presentes a ver la traca y condiciones de la manera que se a de azer el dicho rretablo viniesen oy en este dia a las doze oras para entender en lo que acerca lo susso dicho conviene y al dicho pregon se allaron los oficiales siguientes. (Lo demás en blanco).

*Las condiciones del retablo de la Iglesia parroquial de San Juan
Bautista*

Primeramente que el que tomare a su cargo de azer el dicho rretablo de la dicha yglesia lo a de azer de madera y de la vocacion de señor san Juan Batista y Evangelista y para la capilla mayor de la dicha yglesia, de bultos y medio rrellebo confforme a los tres ochabos de la dicha capilla, de treynta y tres pies de ancho y quarenta y seys de alto y mas los rremates conforme a la traça y orden que ante los señores procuradores y diputados esta presentada; y que en toda la dicha obra no aya otra madera sino sea nogal, rrobre y til buena vien apurada y seca, y particularmente todas las ymages de bulto y ystorias de medio rrellebo de madera de nogal, y que las ystorias de medio bulto sean de cinco dedos de medio rrellebo y de piecas enteras y no caxas por si.i.

Item que el sotobanco de debaxo del dicho rretablo en los lados del altar sean de pliedra blanca nueva de Azcona y muy bien labrada, echos en el huno profetas que seran hun Moyscn y hun David y hun Daniel y hun Elias.

Item que en el ffriso grande debaxo que se dize pedestal en lugar de talla se agan hunas seys ystorias de media talla de pasos de la pasion de Xp nuestro señor.

Iten que el rreliquiario se aga muy onrrado y vistoso de tres cuerpos en el qual se porman las figuras siguientes: en la puerta del sagrario la Resurrecion de Xpo a medio rreliebo y a los lados en los otros dos cuerpos san Pedro y san Pablo de bulto. Y en los otros rremates del mismo sagrario, hun Eçe Omo en la delantera y en los lados dos angeles con sus ynsinias de la pasion por la orden de arriba. Y a los lados del rreliquiario en los entrecalles los coatro Ebangelistas y en las dos ystorias de los lados del sagrario en la huna la coronacion

de Xpo, y en la otra la quinta angustia.

Iten que en la otra andana encima del rreliquiario en la caja de medio se pongan san Juan Batista y Ebangelista yba la mano derecha del Vatista del natural vien cumplidos mas que menos y al lado dellos en los dos entrecalles a la parte derecha san Juan de la Caridad y en el otro Santiago. Y en las otras dos entrecalles Sant Bias y san Biçente. Y en las dos ystorias de los lados en mano drecha la parte del Batista la degollacion de san Juan y a la otra parte quando fue puesto en la tinaja san Juan Ebangelista.

Iten en la terçera andana aya de aber en la caja denmedio el Vatismo de san .Juan a Xpo con la ystoria de la Trinidad y en los cuatro entrecalles de los lados sant Andres y san Felipe y santa Catelina y santa Hursola con huna palma o espada en la mano y en las dos ystorias de los lados la predicacion de los dos san Juanes cada huna a su parte y en la ystoria del Ebangelista se ponga hun san Pedro.

Iten en la quarta andana aya de aber en la caja de medio hun Xpo cruçificado y nra. S.a y san Juan Ebangelista y la Madalena al pie de la Cruz y a los lados en los entrecalles sant Bartolomé y sant Bernabé y en las dos ystorias de media talla en la huna parte santa Polonia y santa Barbara, y en la otra parte la Conversion de san Pablo. Y encima del Crucifixio en el frontispiçio hun Dios Padre y en los rremates de mas un sant Lorenz y santa Lucia de medio cuerpo arriba.

Iten que todas las ymagine de bulto y ystorias principales ayan de ser de seys o siete pies de alto y todas las demas confforme a su medida y al lugar a donde se pusieren y todas se agan de muy buena mano y oficial affamado y acabadas en toda perfficion.

Iten que en todo quanto es la dicha obra donde quiera que obiere neçedidad de talla como es en las columnas y frisos y otras partes no puedan poner sino es angeles y serafines y niños con alas y abezitas y ojas y frutas naturales y no caballos ni bestiones ni brutescos ni otra cosa fuera de lo suso dicho so pena que todo lo que de otra manera se pusiere se quitara de la dicha obra.

Iten qual oficial que a cargo tubiere el azer la obra y rretablo sea tenido de dar echo y acabado, puesto en el altar el dicho rreliquiario para la dicha iglesia dentro de seis meses contados despues que se yziere la dicha escritura. Y por lo mismo todo lo demás de la obra del dicho rrelablo la dé echa acabada y asentada en toda perfeçion como combiene en su lugar a donde a destar affixado el dicho rretablo dentro de quatro años de la data de la escritura, en adelante.

Iten que dende el promero año en adelante de mas de las fianças que diere para el cumplimiento de la dicha obra sea tenido y obligado de yr asentando la dicha obra en mas de lo que fuere rescebiendo de aventaja dozientos ducados. Y esta abentaja sea a bista y conocimiento de los procuradores y diputados de la dicha yglesia que al tiempo fueren y que no habiendo esta abentaja no se le den dineros ata que se cunpla la dicha abentaja, ni pueda ser compelido por justicia para que se le den, y que para ver si ay la dicha abentaja puedan los dichos procuradores y diputados tomar hun oficial a costa de la yglesia.

Iten que la obra que se yziere y sea de azer en el dicho rretablo conforme a la susa dicha traçao y medida, aya de ser y sea tan buena, vien acavada, en perfecta perfeccion y de muy mano ymagineria, talla y asenblage, compostura y asiento y de obra abentajada conforme a las suso dichas condiciones y las que abaxo yran narradas; y para ber y bisitar la obra del dicho rretablo despues que fuere acabada como dicho es, que las partes cada una por lo que les toca nombren dos personas oficiales de ciencia, esperiencia y conciencia del arte y estos bisiten la dicha obra si esta echa y acabada con toda perfeccion como dicho es, y si aquello no estubiere acabado y en la dicha perfeccion que todo lo que los dichos maestros vieren que aya de ffalta en toda la obra del dicho rretablo se quite por los dichos procuradores y diputados que al tiempo fueren, y se torne a azer de nuebo por la orden y condiciones susodichas y traça a costa del maes(tr)o que la dicha obra tubiere a cargo como los dichos maes(tr)os lo ordenaren que dello conocieren.

Iten que los procuradores de la dicha yglesia de señor San Juan que al presente son o por tiempo seran en ella, sean tenidos y obligados de dar y pagar al maestro que la dicha obra y viere y se encargue della en cada hun año dozientos ducados pagaderos en dos tandas a cien ducados en cada tanda principiando del dia y fiesta de Señor San Juan Batista del mes de Junio primero viniendo en adelante que se contará del año mil quinientos sesenta y tres y en ese dicho dia se le daran y pagaran cien ducados y otros ciento a pasqua de navidad y otros ciento para Pascua de Nabidad primera beniente y de ay en adelante en semejantes dias y plazos a cien ducados en cada plazo y tanda ata ser acabada de pagar toda la obra del dicho rretablo confforme a la cantidad en que se rrematare y cumpliendose las sobredichas condiciones y las que abaxo yran narradas.

Iten que en caso quel oficial que la dicha obra tomare a su cargo no la yziere y acabare confforme a la dicha traça y condiciones en bondad y lo perfeccion dentro de los dichos coatro años, que en tal caso a su costa del dicho oficial y daño suyo y a probecho de la dicha yglesia los procuradores que al presente son o fueren della con los diputados a huna puedan tomar ofiçiales y azer azer y acabar la dicha obra sin que para ello aya necesidad que la Justicia lo mande sino que de su autoridad lo agan los dichos procuradores y diputados, y el dicho ofiçial pierda toda la obra que se allare aber echo demas de los que terna rrescibido y demas dello en el contrato se ponga pena conbencional en lugar de interese de dozientos ducados para la parte que lo suso dicho en todo o en parte faltare de cumplir.

Iten que para el cunplimiento y effectuancia de todo lo susodicho el ofiçial que s'encargare de azer la dicha obra sea tenido de dar fianças legales llanas y abonadas a contento de los procuradores y diputados de la yglesia y que sean de ffuera de la Ciudad d'Estella y de dentro deste Reno de Nabarra que ansi los principales como fiadores todos juntos y cada uno dellos por si e yn solidun a mancomun aziendo ynterese ageno propio los fiadores todos se obliguen con personas y bienes a rresulta (?) al cumplimiento y seguro de todo ello; y que oficial que a cargo está de azer el dicho rretablo mientras la

dicha obra durase de azer se viba y rresida y tenga su asiento en esta ciudad d'Estella y en ella entienda en azer toda la dicha obra.

Iten quel oficial que tomare a cargo de azer la dicha obra y en el se rematare, sea tenido dendia del remate en adelante dentro de ocho dias de dar las dichas fianças legales llanas y abonadas, y no dandolas dentro del dicho tiempo que se tome a dar la dicha obra a rremate a daño del primero rrematante y a provecho de la yglesia y todo el daño y perdida que dello sucediere sea tenido de lo pagar el primero rrematante el qual en quien quedare la obra vien asi sea tenido de pagar la costa de la traca que la dicha yglesia tiene echa.

Memorial de ofrecimiento de precios para la construcción del retablo

Memorial de lo que se ofrece de precio que se a de azer la obra del altar mayor del señor san Johan Batista de la ciudad de Estella, conforme a la traca y combenios que les an sido leydos y mos(tr)ados a los oficiales que an de entender en el dicho rretablo. Es lo siguiente

Domingo de Segura vez^o de Tudela y Esteban Bertin vez^o de Lagoardia los dos juntamente dizen en que aran la dicha obra por dos mil ducados conforme a la traca y capitulos. DOMINGO DE SEGURA (rubricado) – ESTEBAN BRTIN (sic) (rubricado).

Ofreció Martin Gome dicho gran Martin (?)vez^o de Los Arcos que dentro de cinco años ara la dicho obra conforme a la traca y capitulos por la suma de dos mil y dozientos ducados y si dentro del dicho término no acabare la dicha obra que dará para la fábryca del dicho altar dozientos ducados y lo firmo. MARTIN GVME (rubricado).

Ofreció Franco Ximeniz vez^o de Viana de azer la dicha obra del dicho rretablo conforme a la traca y combenios dentro de cinco años por precio de dos mil ducados y lo firmo. FRANCISCO XIMENIZ (rubricado).

Ofreció Pedro de Gabirya por si y Joan de Gabirya su hermano de azer la dicha obra del dicho rretablo conforme a la traca y combenyos dentro de cinco años por la suma de dos myl y dozientos ducados y le firmó Pedro de Gabirya por si y por su hermano. P^o DE GABIRIA (rubricado) .

Ofreció Johan de Ayala vez^o de Vitorya avitante en Eztunyga de azer la dicha obra conforme a la traca y combenyos y del memorial que tiene dado firmado de su mano dentro de cinco años, en la suma de dos myl y trezientos ducados y lo firmó. JUAN DE AYALA (rubricado).

Ofrecieron Maese Pierres Picarte y Joanes de Madariaga vezinos de Alsaso de azer el dicho rretablo conforme a la traca y combenydo dentro de cinco años por la suma de dos myl y cuatro cientos ducados y lo firmaron. PIERES PICART (rubricado) - JOANES DE MADARIAGA (rubricado).

Ofreció Pedro de Troas de azer el dicho rretablo conforme a la traca y combenyos dentro de cinco años por la suma de dos myl y trezientos ducados y lo firmó. P^o DE TROAS (rubricado).

Ofrecimientos de Pierres Picart

Muy Mag. Señores:

Digo yo Pierres Picart comprendida la traza y las condiziones por V. Ms. puestas, aré la dicha ovra por mill y hochozientos ducados y aré la ymagineria de mano del frayle y todo lo demás de tan buenos oficiales como los ubiere en el Reyno y por que lo suso dicho cumpliere con toda la seguridad digo que aré er. los cinco años, por que lo a menester todo el tyempo que pido y así lo fyermo de mi mamo. PIERES PICART (rubricado).

Muy Magnificos Señores:

Mastre Pieres Picart las manos de V. Mds. veso y digo que mi bolunta esta muy entera en servir a V. Mds. y bisto que V. Mds. y bisto que conozca el retablo que tiene de costa mas de mil y seyscientos [duca]dos y esto digo yo so el cargo de mi conciencia y [di]go que por servir a V. Mds. yo aré la obra por precio de mil y quatrocientos ducados y con esto y les serbiré de buena obra y con toda ... da y con esta condicion yo ago en el remate diez ducados d rebaxa y a de ser la ymagjneria de mano del frayle. Digo que are la dicha obra en mil trezientos y coarenta ducados.

PIERES PICART.

Todo lo qual pusso ante my.

Not. GABRIEL DE AGUIRRE (rubricado).

Es mil trezientos y coarenta ducados lo contenido en esta cedula.

URANGA GALDIANO, J.E., *Retablos navarros del Renacimiento*, Pamplona, 1947, pp. 42-49.

TASACIÓN DEL RETABLO DE SAN PEDRO DE LIZARRA

Dezimos nosotros Joan de Gasteluzar, ensamblador, vezino de Pamplona y Bernabe Ynberto, escultor, vezino de Estella que hemos sido nombrados para tassar y ber si estará cumplida y bien acabada la obra de Sant Pedro de Liçarra de la ciudad de Estella y el dicho Gazteluzar fue nombrado por el dicho vicario general e yo el dicho Ymberto fui nombrado por Joan Ymberto, ya difunto, maestro que hizo la dicha obra y juntados los dichos maestros emos visto y reconocido la dicha obra y vista la escritura y capitulos y traza, allamos que la obra esta bien acabada y conforme al arte y amejorada de la traza y muy cumplida en la anchura y altura que se obliga azerla y bale mucho mas ducados de lo que se obligo y mucho mas se alla baler la dicha obra y so carga del juramento que en forma se nos a recibido decimos y declaramos esto en presencia del señor vicario general escrito y firmado de mi mano, en Pamplona a diez de abril del

año de mil seiscientos y un año, Bernabé Imberto.

Y assi bien dezimos que la dicha obra esta en proporcion y talla de la capilla mayor donde esta asentada y que aquella assido y es necesaria para la dicha yglessia y es debilidad dello y asi lo declaramos so cargo del juramento que tenemos prestado Bernabe Imberto. Por traslado Andres de Treviño, escribano.

***ESCRITURA DE CONVENIO DEL RETABLO DE
MENDIGORRÍA POR BERNABÉ IMBERTO, ESCULTOR***

Sean quantos la presente carta de obligacion y conbenios beran et oyran como en la villa de aMendigorra, ultimo dia del mes de mayo de mil y quinientos y nobenta y quatro años, en presencia de mi el escribano y testigos ynfrascritos, constituidos en persona el licenciado don Diego de Luquin, bicario de la parroquial yglesia de Santa Maria de la dicha villa y don Pascual Pereç, veneficiado de la dicha yglessia y Miguel Ximeno, teniente de alcalde y Juan Pereç, jurado, Juan Portal, Lorenz Martineç, procuradores nombrados por el cabildo, vezinos y concejo de la dicha villa de la una parte y Bernabe Ynberto, escultor, vezino de la ciudad de Estella de la otra parte, estos son los pactos y conbenios y condiciones echos y firmados entre las dichas partes y en razon y causa que los dichos procuradores en nombre de la dicha Villa y cabildo dan al dicho Bernabe Ynberto el relicario y retablo de la capilla mayor de Señor San Pedro de la dicha villa, en raçon de lo qual se hicieron y asentaron las clausulas y capitulacianes y condiciones siguientes:

Primeramente que los dichos procuradores en nombre de la dicha villa y cabildo y por virtud del poder que para ello tienen, an dado la obra del dicho retablo y relicario de la capilla mayor de la dicha yglesia de Señor San Pedro al dicho Bernabé Ynberto para que los aya de azer, el qual allandose presente lo acepto de assi cumplir y todos en conformidad dijeron se hiciese el dicho retablo y relicario conforme a dos tracas que todas las dichas partes y procuradores an firmado juntamente con el escribano infrascrito y que el dicho Bernabe Ynberto no esceda de las dichas traças ni altere la obra mas de conforme a ellas, so pena que todo lo de mas que añadirse sea a su costa y por ello no sse le page cossa alguna y a de ser el retablo veynte y quatro pies de ancho y trenta y seis de alto.

Itten, que el dicho Vernabe sea tenido y obligado de azer la dicha obra de muy buena o muy vien curada, toda de nogal y todas las figuras muy vien proporcionadas con todo lo demas del dicho retablo conforme a las dichas traças y en casso no fueren tales y muy al uso y como se acostumbra o tubieren algun defecto, los dichos procuradores lo puedan redarguyr o volberlos a hacerlos muy bien de manera que estén como convengan y en casso que los dichos procuradores quissieren mudar alguna de las figuras lo puedan acer abissando con tiempo al dicho Vernabe.

Itten, que el dicho Vernabe Ynberto sea tenido y obligado de

açer la dicha obra y el reliquiario dentro de un año despues de la dacta desta escritura, el resto del dicho retablo lo aga y acabe () dentro de año y medio y en casso que no lo acabare toda la dicha obra durante el dicho tiempo, page y se desquente cien ducados de la obra que ubiere echo y la puedan dar a quien quissiere la dicha villa.

Itten, que la dicha obra se aya de pagar de los frutos de la primicia de la dicha villa tomando de ellos cien ducados en cada un año, que la primera paga ssera para el día de San Juan Bautista del año mil y quinientos y nobenta y siete y de ay ensegiente en cada un año aha cien ducados para el dicho dia esta fin y cumplimiento de pago de lo que fueres hestimada la dicha obra.

Itten, que echa u concluyda la dicha obra aquella sea bista y hestimada por cada dos personas o mas nonbradas por ambas partes que sean del arte, los quales bean y bissenten la dicha obra y si esta bien echa conforme al tenor de las dichas traças y en casso faltare alguna cossa lo cumplan y estando aquella concluyda y acabada como conbiene, las dichas perssonas la hestimen y la dicha estimacion que assi se hiciere se le pague al dicho Bernabe de los frutos de la dicha primicia en los plaços arriba referidos y que la dicha estimacion que asi se hiciere, se aya de descontar la suma de quatrocientos ducados y el dicho Bernabe asi lo acepte.

Itten, que antes y primero que se principie la dicha obra, el dicho Bernabe Ynberto sea tenido y oblihado de pedir licencia en nombre de la dicha villa y suyo, al Sr. Obispo o biario general para que mande dar licencia para que se prossiga y aya efeto la dicha obra.

Itten, los dichos procuradores prometieron en nonbre de la dicha villa y cabildo de ella, de no quitar la dicha obra al dicho Vernabe por ninguna otra persona, porque tienen esperiencia y satisfacion de su persona que ara la obra como conbiene a su perficion y si necesario es de mas que le dan desta obra por concordia y no por remate por convenir assi a la perfeccion de la obra, renunciaron a qualquiera mejora que pueda pretender hacer qualquiera persona y si todabia alguna persona ynssistiere en querer hacer mejora, no sse lo puede admitir sino fuere teniendo tantas o mas partes que el dicho Bernabe Ynnberto de abiliad y suficiencia.

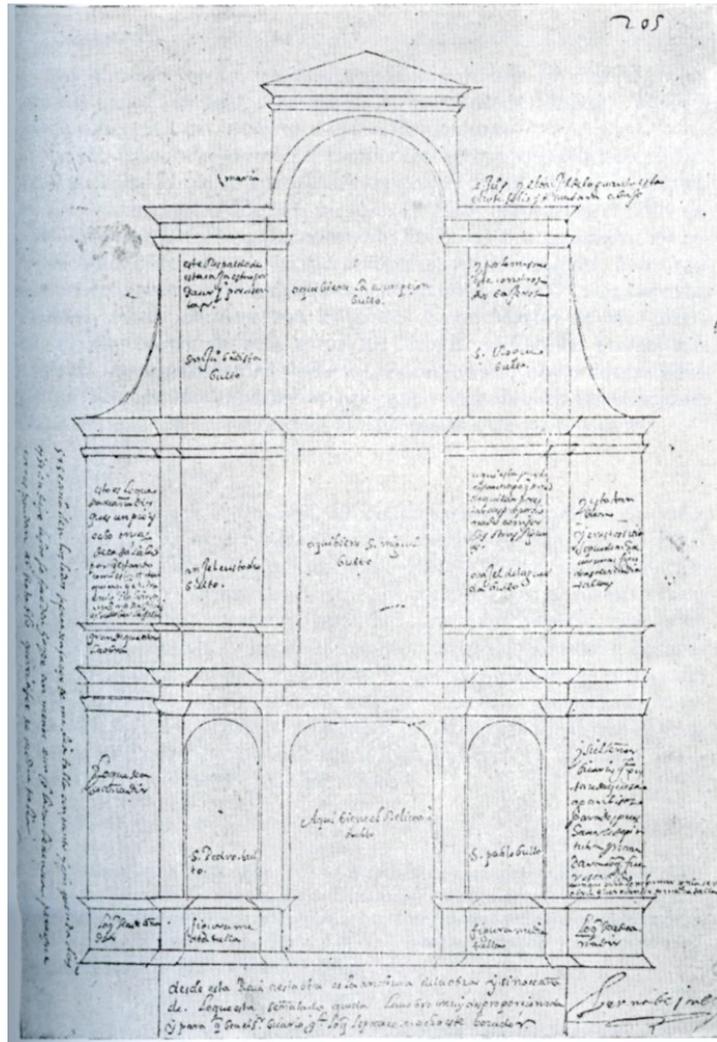
Atener, observar, guardar, cumplir todas las dichas partes por lo que a cada uno toca con la presenta carta de obligacion y conbenios, prometieron y se obligaron con sus personas y vienes y los dichos procuradores con los propios y rentas de la dicha primicia y de la dicha villa suyos propios rentas temporalidades, so pena de cada mil ducados de oro viejos aplicadera la dicha pena para la camara e fisco de su Magestad y la otra mitad para la parte que obserbara y con efecto cumplirá lo contenido en la presente carta y para ello renunciaron a su propio fuero, jueces, alcalde y a todas las leyes, drechos y renunciaciones a esto necesarias y a mayor cumplimiento y seguridad de la presente carta, el dicho Vernabe Ynberto por lo que a el toca dio y presento por sus fiadores a Juan Ynberto y a Pedro de Irnas, escultores, vecinos de la dicha ciudad Destella que estaban presentes y aceptantes los cuales certificados por lo que entran fiadores por tales otorgaron y constituyeron y prometieron y se

obligaron con sus personas y bienes que el dicho Vernabe Ynberto cumplirá con todo lo contenido en la presente carta y cláusulas en ellas referidas y para ello se obligaron siendo presentes por testigos Miguel Fernandç, y Hernando Jimeno, vezinos de la dicha villa y por los que sabia escribir firmaron y por los demás que no sabían escribir firmaron los dichos testigos ha una con mi, el dicho escribano como se sige, don Diego de Luquin, Pasqual Pereç, Migel Ximeno, Juan Portal, Miguel Fernandç, Bernabe Ynberto, Per de Truas, Juan Ynberto, Hernando Jimeno, passo ante mi en testimonio Migel Jimeno notario.

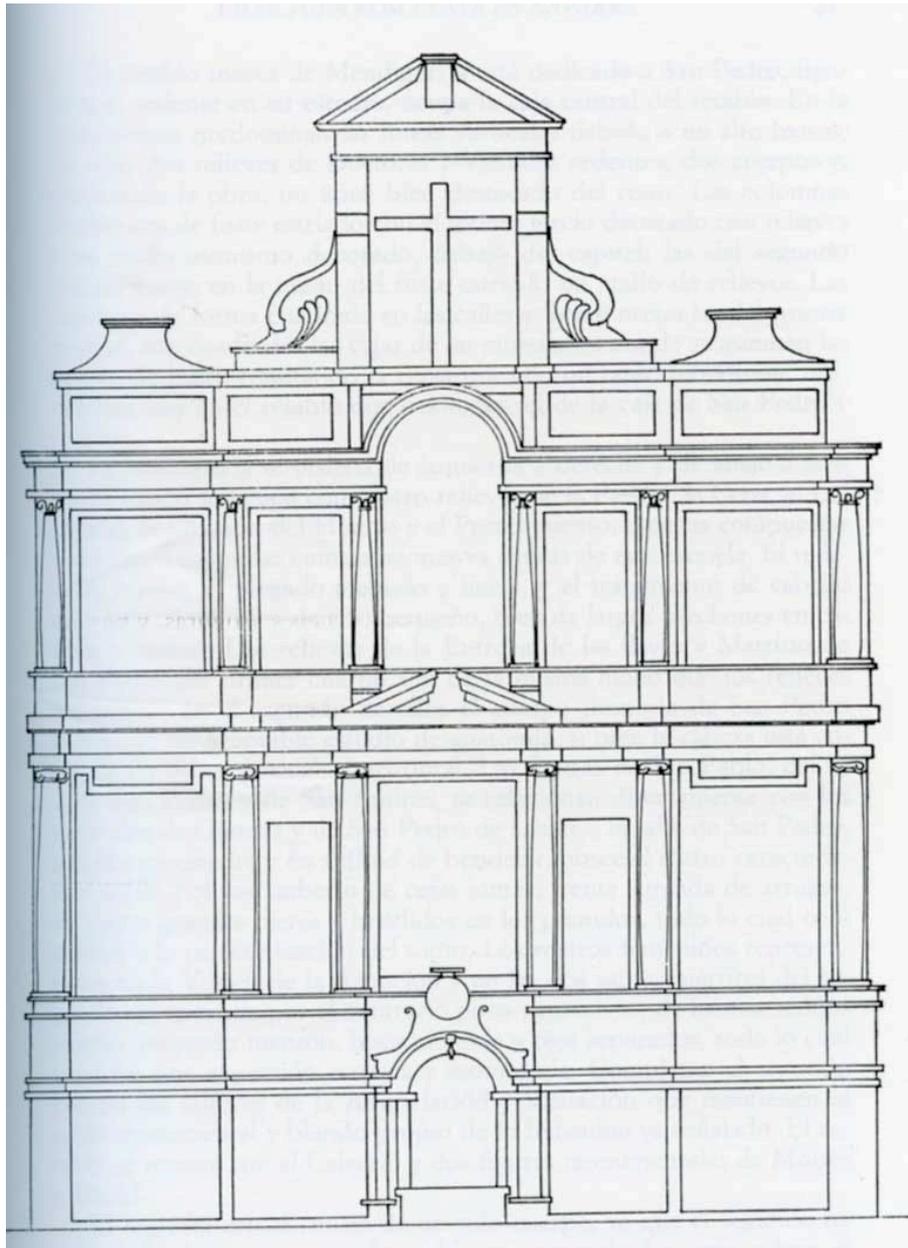
NOMBRAMIENTO DE TASADORES PARA ESTIMAR EL RETABLO DE MENDIGORRIA

La Villa de Mendigorria y Juan de Leoz, primiciero de su parrochial, dice que mediante licencia de V. S^a. Ilma, se nombre por tasador del retablo della que a echo Bernabé Inberto, Ambrosio de Bengoechea, probinciano, quien parece a respondido no puede venir a hacer la dicha tasacion por estar muy enfermo, a cuya causa les conviene azer otro nombramiento par a con el nombrado por el dicho Bernabe Ynberto, que es Juan Miguel Urliens, residente en Çaragoza, hentienda en la dicha estimación y por que no hallan otro que sea tan havil y suficiente como Lope Larrea y Ercilla que bibe en Salbatierra, dandole licencia de V. S^a. Ilma., hazen el dicho nombramiento, suplica a V. S^a. Ilma. Mande dar licencia de azer el dicho nombramiento para que con el nombrado por parte del cicho Bernabe Ynberto haga la dicha tasacion con toda brevedad, atento que el dicho Ynberto les a requerido que su tasador a benydo desde Zaragoza y lo tiene con tres ducados de salario cada un dia y aquellos pide le pague la dicha villa y su iglesia pues no hacer el nombramiento se detiene, que en ello rezevira merced.

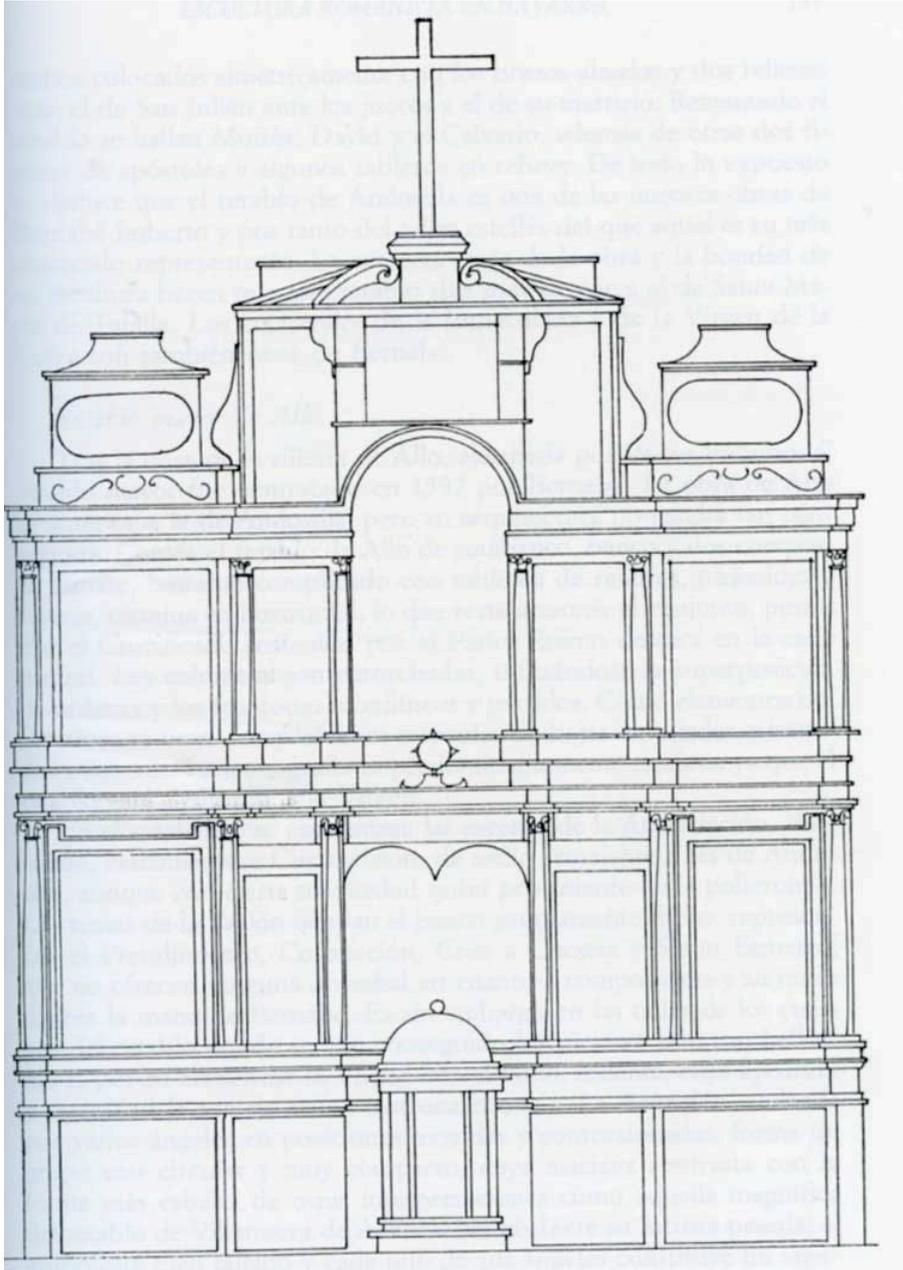
GARCÍA GAÍNZA, M. C., *La escultura romanista en Navarra*, Pamplona 1986, Docs. 137, 139 y 141.



Traza original del retablo mayor de Cábrega, firmada por Bernabé Imberto, 1602



Traza del retablo mayor de Mendigorria



Traza del retablo mayor de Andosilla